

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0146 /2017

ANTOFAGASTA, 02 MAY 2017

VISTOS:

1. La Carta S/N de fecha 20 de febrero de 2017, recepcionado con fecha 22 de febrero de 2017 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Ricardo Zubieta Papra, representante legal de Sociedad de servicios y transportes PRAMAX Limitada (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Transporte de Bicarbonato de Sodio (NaHCO₃) en la segunda región de Antofagasta**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N° 0109 de fecha 28 de marzo de 2017 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta S/N, de fecha 12 de abril de 2017, recepcionada con fecha 20 de abril de 2017 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. El ORD. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia; y el ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que lo complementa.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del SEA Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Ricardo Zubieta Papra, en la carta indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “**Transporte de Bicarbonato de Sodio (NaHCO₃) en la segunda región de Antofagasta**”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El Proyecto consiste en el transporte de bicarbonato de sodio desde la Planta Reinvent, ubicada en el Km 1.395 de la Ruta 5 de la comuna de Antofagasta, hasta la Central Termoeléctrica Mejillones (CTM) y Central Termoeléctrica Tocopilla (CTT).
 - b) El transporte de bicarbonato de sodio se realizará a granel en camiones silos herméticos a razón de 20 ton/viaje, y se considera una vida útil de 3 años para el Proyecto.
 - c) Los camiones y silos se aparcarán en el interior de la Planta Reinvent, en donde existirá una zona de 692 m² destinados para ese fin.
 - d) Las coordenadas de localización de la Planta Reinvent, se presentan a continuación:

Tabla N° 1. Coordenadas UTM, Datum WGS84

Vértice	Norte (m)	Este (m)
V1	7407004,078	379790,190
V2	7407001,801	379794,967
V3	7406968,777	379777,305
V4	7406899,765	379797,608
V5	7406899,505	379803,663
V6	7406883,872	379803,089
V7	7406862,453	379813,820
V8	7406863,239	379815,948
V9	7406650,671	379904,956
V10	7406690,880	380007,733
V11	7406714,632	380021,009
V12	7406946,590	379917,962
V13	7406949,165	379917,820
V14	7406955,887	379921,029
V15	7406996,480	379900,413
V16	7407041,353	379883,107
V17	7407044,221	379868,368

- e) Las cantidades a transportar y las rutas a utilizar son las siguientes:

Tabla N° 2. Cantidades a transportar y comunas involucradas

Origen	Destino	Comunas	Ton/día	Ton/mes	Rutas
Planta Reinvent	CTT	Antofagasta - Mejillones	120	3.600	R5; R B400; R1
Planta Reinvent	CTM	Antofagasta - Mejillones - Tocopilla	80	2.400	R5; R B400; R1; R B262

- f) El Proponente adjunta la Hoja de Seguridad (HDS) de la sustancia a transportar en la pertinencia individualizada en los Vistos 1 de la presente Resolución, donde se indica que el bicarbonato no se clasifica como sustancia tóxica, explosiva, inflamable, corrosiva o reactiva.
- g) Las coordenadas de los sitios de destino y los planos de las rutas a utilizar se presentan en los antecedentes complementarios individualizados en el Vistos 3 de la presente Resolución.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal ñ) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal ñ.5), del artículo 3° del RSEIA:

“ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.5) Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores”.

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, el Proyecto consultado no transportará sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas, de acuerdo a lo establecido en el literal ñ.5) del artículo 3° del RSEIA.
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. El proyecto **“Transporte de Bicarbonato de Sodio (NaHCO₃) en la segunda región de Antofagasta”** no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Ricardo Zubieta Papra, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE




PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta


MAS/SEC/MAG/mag

Distribución:

Atte. Sr. Ricardo Zubieta Papra. Dirección: Condell N° 1443, oficina 603, Valparaíso.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, GD 4424/2017.